

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

CL 2020/58/OCS-FL
Noviembre de 2020

A: Puntos de contacto del Codex
Puntos de contacto de organizaciones internacionales con
condición de observadoras en el Codex

DE: Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius
Programa conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias

ASUNTO: Solicitud de observaciones / información relativa a las orientaciones sobre ventas por Internet / comercio electrónico

PLAZO: 8 de enero de 2021

ANTECEDENTES

1. El Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL), en su 45.^a reunión, acordó iniciar un nuevo trabajo de orientaciones sobre ventas por Internet/comercio electrónico.¹ Este trabajo fue aprobado por la Comisión del Codex Alimentarius (CAC) en su 42.^o período de sesiones².
2. Además, en su 45.^a reunión, el CCFL acordó establecer un Grupo de trabajo por medios electrónicos (GTE) presidido por el Reino Unido y copresidido por Chile, Ghana, India y Japón, para preparar un anteproyecto de orientaciones con objeto de someterlo a la consideración del CCFL en su 46.^a reunión.³
3. En vista del aplazamiento de la 46.^a reunión del CCFL a 2021, debido a la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), y aprovechando el tiempo adicional del que disponemos, el GTE ha preparado un informe de su trabajo para poner al día a los miembros y observadores. Se han preparado una serie de preguntas sobre cuestiones clave (es decir, la inclusión de un período de duración mínima, la inclusión de exenciones para pequeñas unidades y la cuestión de si el texto debería ser un documento independiente, una norma o una directriz) con objeto de que los miembros y observadores interesados puedan realizar aportaciones.
4. Las observaciones que se formulen en respuesta a esta carta circular contribuirán a que el GTE siga elaborando las orientaciones como corresponda.

SOLICITUD DE OBSERVACIONES

5. Se invita a los miembros y observadores del Codex a responder a las preguntas que figuran en el Apéndice IV, teniendo en cuenta el informe del GTE (Apéndice I), el anteproyecto de orientaciones (Apéndice II) y el análisis de las alternativas (Apéndice III).
6. Las preguntas mencionadas se han cargado en el Sistema de comentarios en línea (OCS) del Codex: <https://ocs.codexalimentarius.org/>, de conformidad con la orientación que figura a continuación.

¹ REP19/FL, párr. 91 a).

² REP19/CAC, párrs. 96 y 98, Apéndice V.

³ REP19/FL, párr. 91 b).

ORIENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES

7. Los miembros del Codex y observadores deberán presentar las observaciones a través de sus respectivos puntos de contacto utilizando el OCS .
8. Los puntos de contacto de los miembros y observadores del Codex pueden acceder al OCS y consultar el documento que se encuentra abierto para recabar observaciones seleccionando "Acceder" en la página "Mis revisiones", disponible una vez que se ha accedido al sistema .
9. Se pueden consultar otros recursos adicionales del OCS, entre ellos el Manual del usuario y una breve guía, en el siguiente enlace: <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/resources/circular-letters/es/>.
10. Cualquier consulta sobre el OCS debe ser dirigida a Codex-OCS@fao.org.

APÉNDICE I

INFORME DEL GTE RELATIVO A LA ORIENTACIÓN SOBRE LAS VENTAS POR INTERNET/COMERCIO ELECTRÓNICO**(presidido por el Reino Unido y copresidido por Chile, Ghana, India y Japón)****1. INTRODUCCIÓN**

En su 45.^a reunión, el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL) acordó iniciar un nuevo trabajo sobre las ventas por Internet/comercio electrónico mediante el examen y la posterior revisión de los textos del Codex relacionados con el etiquetado de los alimentos. El documento final del proyecto está disponible en la página 41 del [informe de la 45.^a reunión del CCFL](#) (REP19/FL, Apéndice III). En el documento de proyecto se observa la pertinencia del trabajo en relación con los objetivos del Plan Estratégico (2020-2025), especialmente en relación con el Objetivo estratégico 1: *Abordar cuestiones actuales, nuevas y decisivas*.

Se acordó crear un grupo de trabajo por medios electrónicos (GTE) presidido por el Reino Unido y copresidido por Chile, Ghana, India y Japón, que trabajaría en inglés y español, para preparar un texto de anteproyecto para su circulación en el trámite 3 y su consideración por la 46.^a reunión del CCFL. En julio de 2019 se cursó una invitación para formar parte del GTE, en el que participan 32 miembros del Codex, una organización miembro del Codex y 15 observadores del Codex. La lista completa de participantes se adjunta en el Anexo I.

Existe asimismo la posibilidad de convocar un grupo de trabajo presencial (GTP), presidido por el Reino Unido y copresidido por Chile, Ghana, India y Japón, para que se reúna inmediatamente antes de la próxima reunión del CCFL, con objeto de examinar las observaciones presentadas por escrito y preparar una propuesta revisada para someterla a la consideración de la 46.^a reunión del CCFL.

Se espera que este trabajo pueda finalizarse en tres reuniones del CCFL.

El acuerdo de iniciar un nuevo trabajo se logró gracias al [documento de debate](#) sobre las ventas por Internet/comercio electrónico. Este documento marca el rumbo del nuevo trabajo a partir de una revisión exhaustiva de los textos del Codex sobre etiquetado de los alimentos que han realizado las presidencias de GTE desde la 45.^a reunión del CCFL. En él se presenta el último proyecto del nuevo texto sobre comercio electrónico y se solicitan opiniones al respecto, a la vez que se plantean algunas preguntas específicas.

2. MANDATO

El mandato con el que ha trabajado este GTE es preparar un texto de anteproyecto para su difusión en el trámite 3 y su examen por la 46.^a reunión del CCFL.

3. PARTICIPACIÓN Y METODOLOGÍA

Después de la fecha límite de inscripción para participar en el GTE, el 15 de septiembre de 2019, las presidencias examinaron los textos actuales del Codex sobre etiquetado de los alimentos y determinaron su adecuación al contexto del comercio electrónico. El 4 de noviembre de 2019 se presentó a los miembros del GTE una primera propuesta de nuevo texto sobre comercio electrónico, junto con el examen de los textos actuales afines sobre etiquetado de los alimentos, con objeto de que aportaran sus observaciones. Antes de la fecha límite establecida, el 9 de diciembre de 2019, se habían recibido 21 respuestas.

Tras el examen y el posterior análisis de estas respuestas por parte de las presidencias del GTE, el 12 de marzo de 2020 se presentó a los miembros del grupo una segunda propuesta de texto del anteproyecto sobre el comercio electrónico para su ulterior examen. Se publicó una versión definitiva del examen de los textos actuales del Codex sobre etiquetado de los alimentos, junto a la consulta sobre el segundo texto del anteproyecto sobre el comercio electrónico. Se recibieron 20 respuestas (de 13 países miembros, una organización miembro y seis organizaciones observadoras) sobre este segundo documento de consulta.

Además, se actualizó esta propuesta de texto sobre comercio electrónico presentado a los miembros (junto con el examen de los textos actuales sobre etiquetado de los alimentos) para reflejar el resultado de la segunda ronda de revisiones, lo que dio lugar al Apéndice II del presente documento.

4. RESUMEN DEL DEBATE

1) Ámbito de aplicación

Una ligera mayoría de los participantes indicó que consideraba que los alimentos vendidos en línea se incluyen actualmente en el ámbito de aplicación de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1969), y uno de los motivos fundamentales era la ambigüedad a la hora de aplicar los términos “etiqueta” y “etiquetado”, a los que se hace referencia más adelante. Varios participantes pusieron de manifiesto que la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* no obliga a los minoristas en línea a proporcionar información en el punto de venta o antes de llegar al mismo, debido a que el consumidor no “ve” el alimento. Sin embargo, una pequeña mayoría afirmó que no creen que los alimentos vendidos en línea formen parte actualmente del ámbito de aplicación de otros textos del Codex. En el caso de aquellos participantes que consideraban que el comercio electrónico formaba parte del ámbito de aplicación de otros textos del Codex, esto era cierto en lo relativo al punto de entrega, pero no para la información que se proporciona en línea o en el punto de venta. La mayoría convino en que los alimentos sueltos deberían estar incluidos en el ámbito de aplicación del nuevo texto, y que este debería incluir disposiciones sobre el etiquetado nutricional.

2) Definiciones

La mayoría de los miembros del GTE estuvieron de acuerdo en que las definiciones de “etiqueta” y “etiquetado” no incluyen la información alimentaria en línea en el punto de venta. Aquellos que respondían que las definiciones actuales incluyen la información alimentaria en línea, reconocían la existencia de cierta ambigüedad al utilizar estos términos en el contexto del comercio electrónico, como en la aplicación de la expresión “cerca del alimento” al referirse al lugar destinado a exponer el etiquetado. Una vez más, no hubo una clara mayoría que apoyase que el texto propuesto sobre comercio electrónico niegue o modifique las definiciones actuales de “etiqueta” y “etiquetado” de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*.

Algunos países miembros destacaron la necesidad de definir el término “información alimentaria” relativa a los alimentos preenvasados que se ofrecen para su venta a través del comercio electrónico, y hubo opiniones divergentes sobre si debía sustituirse por una definición actualizada del término “etiquetado”. Otros manifestaron también una opinión contraria a la modificación de las definiciones actuales de “etiqueta” y “etiquetado”. Por ello, se añade una definición de “información alimentaria” al nuevo texto propuesto (Apéndice II).

3) Rendición de cuentas y responsabilidad de las empresas alimentarias en línea

La mayor parte de los participantes no estaba de acuerdo en que el texto abarcara la rendición de cuentas y la responsabilidad de las empresas alimentarias en línea e indicaron que, por el contrario, era una cuestión que debería remitirse al Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS).

4) Orientación del texto

No hubo una clara indicación mayoritaria sobre si el texto debería ser un documento independiente, una norma o una directriz. Sin embargo, una amplia minoría indicó que debería ser un documento independiente. Véase el Apéndice III para un examen más detallado.

5) Requisitos obligatorios

La mayoría de las respuestas apoyó la incorporación de los requisitos obligatorios adicionales señalados en las secciones 5.1 (etiquetado cuantitativo de los ingredientes) y 5.2 (alimentos irradiados) de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*.

5. PRÓXIMOS PASOS

El texto del anteproyecto que se propone y que figura en el Apéndice II ha sido objeto de dos rondas de revisión, tras consultar con los miembros del GTE. En estos momentos nos gustaría recibir la opinión de

un grupo más amplio de partes interesadas del Codex sobre una serie de cuestiones que aún siguen pendientes tras estas dos rondas de consulta, además de cualquier otra observación que no se haya abordado anteriormente y que pueda contribuir a continuar redactando el texto propuesto.

Los temas clave sobre los que se solicitan observaciones son los siguientes:

- 1) **La inclusión de un período de duración mínima** aplicable a todo alimento preenvasado enviado al consumidor a través del comercio electrónico por un operador de empresas de alimentos (OEA). Hubo un número similar de participantes a favor y en contra de la inclusión en el texto de un período de duración mínima.

Quienes apoyaron el período de duración mínima destacaron que esta medida contribuiría a garantizar que los productos que se entreguen a los consumidores aún tengan una vida útil razonable. Indicaron que el texto propuesto debía incluir una definición clara de “duración mínima” y debía explicar claramente el modo de indicarlo en un contexto de comercio electrónico.

Quienes se manifestaron contra la inclusión de un período de duración mínima señalaron que las empresas tendrían dificultades a la hora de aplicarlo. Otros indicaron que la inclusión de un período de duración mínima podría anular la disposición existente en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* y en otros textos del Codex en relación al marcado de la fecha y podría perjudicar el esfuerzo para limitar la producción de residuos de alimentos.

Una alternativa a la incorporación de un período de duración mínima, que propusieron algunos participantes es la inclusión de una garantía no obligatoria por parte de los minoristas de que los alimentos se entregarán al consumidor con una vida útil restante razonable.

- 2) **La incorporación de exenciones para las unidades pequeñas en la Sección 6 de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados**, que dice lo siguiente: “A menos que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm² podrán quedar exentas de los requisitos estipulados en las subsecciones 4.2 y 4.6 al 4.8”. Estos requisitos que se mencionan se refieren al etiquetado obligatorio de la lista de ingredientes, la identificación de los lotes y las condiciones especiales de almacenamiento. En el actual proyecto de texto, se contemplan estas excepciones, tal como se menciona en la norma general, para permitir la continuidad de la actividad empresarial. Sin embargo, en una versión anterior del texto, se habían anulado estas exenciones.
- 3) **Sobre si el texto debería ser un documento independiente, una norma o una directriz.** Los miembros del GTE pusieron de manifiesto en sus respuestas a la consulta que la decisión sobre la forma del texto se debería tomar en un momento posterior de su proceso de desarrollo. En el Apéndice III se explican tres alternativas para la posible forma del anteproyecto

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES:

Se invita a los miembros y observadores a que:

- examinen el Apéndice II (Anteproyecto de orientaciones sobre las ventas por Internet/comercio electrónico).
- examinen el Apéndice III (Análisis de las alternativas).
- aporten respuestas a las preguntas que se plantean en el Apéndice IV.

Anexo I**LISTA DE PARTICIPANTES****Miembros**

Australia
Brasil
Canadá
Chile
China
Cuba
Ecuador
Egipto
Unión Europea
Honduras
Hungría
India
Indonesia
Irán
Irlanda
Japón
Macedonia del Norte
Malasia
México
Nueva Zelandia
Noruega
Perú
Filipinas
Rusia
Singapur
España

Suiza

Uruguay

Estados Unidos de América

Yemen

Observadores

ESSNA (Alianza Europea de Especialistas en Nutrición Deportiva)

FIVS

Food Industry Asia

FoodDrinkEurope

IFU (Asociación Internacional de Jugos de Frutas y Hortalizas)

Instituto de Tecnólogos de Alimentos

Asociación Internacional del Chicle

Consejo Internacional de Asociaciones de Bebidas

Consejo Internacional de Asociaciones de Fabricantes de Comestibles

Consejo Internacional de Aditivos Alimentarios

Industrias Internacionales de Alimentos Dietéticos Especiales

OIV (Organización Internacional de la Viña y el Vino)

SSAFE

El Foro de bienes de Consumo

Asociación Internacional de Confitería

APÉNDICE II

**ANTEPROYECTO DE ORIENTACIONES PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS
PREENVASADOS OFRECIDOS POR COMERCIO ELECTRÓNICO****(a título informativo)****1. Ámbito de aplicación**

El presente texto se aplica a la facilitación de información alimentaria que deberá estar disponible en la página de información del producto, o su equivalente, de cualquier plataforma digital de transacciones dirigida al consumidor y de determinados aspectos relativos a la presentación de la misma, en relación con los alimentos preenvasados que se ofrecen a través del comercio electrónico, tanto al consumidor como para fines de restauración. Aclara la información alimentaria que se debe proporcionar en el punto de venta y en el punto de entrega de comercio electrónico.

2. Definición de términos

Se utilizarán los siguientes términos, juntamente con los que figuran en la Sección 2 de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985).

“Comercio electrónico” – Una transacción a través del comercio electrónico es la compra o la venta de alimentos preenvasados realizada a través de redes informáticas, por medio de la web, extranet o mediante intercambio electrónico de datos, a través de métodos diseñados específicamente para recibir o hacer pedidos. Los alimentos preenvasados se piden a través de estos métodos, pero no es necesario que el pago y la entrega final de los alimentos se realicen en línea.

“Etiquetado” – El etiquetado, en el caso del comercio electrónico, puede referirse a la información sobre los alimentos que figura o está vinculada a la página del producto u otra representación virtual dirigida al consumidor principal.

“Información alimentaria” se refiere a la información relativa a un alimento y puesta a disposición del consumidor final por medio de una etiqueta, otro material de acompañamiento o cualquier otro medio, incluyendo herramientas tecnológicas modernas o la comunicación verbal.

“En el punto de venta del comercio electrónico” – El momento en que el consumidor decide realizar el pedido de compra sin efectuar ningún pago.

“En el punto de entrega” – El momento en que los consumidores reciben los bienes y servicios.

“Duración mínima” es el período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y la fecha de consumo preferente o la fecha de caducidad, según proceda.

“Página de información del producto” – El espacio virtual de cualquier plataforma digital de transacciones dirigida al consumidor, destinada a poner a disposición información con objeto de facilitar una actividad de comercio electrónico bien fundamentada.

3. Principios generales

Tal como se indica en la Sección 3 de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985).

4. Requisitos de información para los alimentos preenvasados vendidos a través del comercio electrónico

La información indicada en la Sección 4 de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985) (excepto las subsecciones 4.6 y 4.7.1) aparecerá en la página de información sobre el producto o en cualquier otra representación virtual dirigida al consumidor principal de los alimentos preenvasados que se presentan para su venta a través del comercio electrónico antes del punto de venta del comercio electrónico, excepto que se disponga expresamente lo contrario en una norma individual del Codex y tal como se señala en la Sección 5 de estas orientaciones (“exenciones a los requisitos de información”).

Se recomienda que todos los alimentos preenvasados que se entreguen al consumidor a través de un operador de empresas de alimentos (OEA) de comercio electrónico tengan un período de duración mínima, cuya indicación deberá mostrarse junto a la presentación virtual del alimento. Debería aclararse si se trata de un período garantizado o de un período esperado o medio. En el caso de servicios de restauración o de restaurantes que reciban pedidos por medios electrónicos, solamente se entregarán alimentos frescos preenvasados.

Los vendedores/propietarios de la marca/fabricantes que comercian con productos frescos facilitarán una imagen indicativa del mismo producto a los OEA de comercio electrónico con el fin de que la muestren en su plataforma para que los consumidores puedan reconocer el producto.

Los alimentos comercializados en línea deberían declarar la información nutricional antes del punto de venta del comercio electrónico, en consonancia con la sección 3 de las *Directrices sobre etiquetado nutricional* (CXG 2-1985).

5. Exenciones a los requisitos de información para los alimentos preenvasados vendidos a través del comercio electrónico

La información que figura a continuación está exenta de los requisitos para los alimentos preenvasados cuando los alimentos se presentan para su venta a través del comercio electrónico:

5.1 Marcado de la fecha

Tal como se indica en la Sección 4.7.1 de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985). Sin embargo, se recomienda facilitar una indicación de la duración mínima correspondiente desde el punto de entrega.

5.2 Identificación del lote

Tal como se indica en la Sección 4.6 de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985).

6. Etiquetado facultativo

Tal como se indica en la Sección 7 de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985).

7. Presentación de la información obligatoria

7.1 Generalidades

7.1.1 Las declaraciones que deben figurar respecto de los alimentos preenvasados que se ofrecen a través del comercio electrónico al consumidor o para fines de restauración, en la representación virtual del producto o en la página de información del producto, según proceda, en virtud de este texto o de cualquier otro texto del Codex, deberán ser claras, bien visibles y fácilmente legibles para el consumidor en el entorno y en las condiciones habituales de uso de dichas plataformas.

7.1.2 El nombre y el contenido neto del alimento deberán aparecer en una posición bien visible y en el mismo campo visual que la representación virtual del producto.

7.1.3 La información sobre los alérgenos debe destacarse mediante un conjunto de caracteres que la diferencie claramente del resto de la lista de ingredientes, por ejemplo, mediante una fuente, estilo o color del fondo distintos.

7.2 La redacción de la página de información sobre el producto deberá ser aceptable para el consumidor al que va destinada.

8. OEA de comercio electrónico

8.1 Un OEA de comercio electrónico incluye, entre otros, lo siguiente:

- Una entidad que proporcione servicios de listado a vendedores/propietarios de la marca/fabricantes/restaurantes en su plataforma, proporcionando así una plataforma para el comercio a vendedores, fabricantes, restaurantes, etc.;

- Vendedores/propietarios de la marca/fabricantes, distribuidores, importadores, elaboradores, empaquetadores o fabricantes que exhiben u ofrecen sus productos alimentarios, entre otros, servicios de alimentación, servicios de restauración, venta de alimentos o de ingredientes de alimentos para su venta a los consumidores, tanto a través del modelo de comercio electrónico basado en el mercado como aquel basado en el inventario;
- Realizar y prestar servicios de almacenamiento o distribución a los vendedores/propietarios de la marca, distribuidores, importadores o fabricantes de los productos alimentarios que figuran listados en su portal de venta;
- Proporcionar servicios de transporte a los vendedores/propietarios de la marca, distribuidores, importadores o fabricantes de los productos alimentarios o proporcionar transporte de entrega de última hora al consumidor final.

8.2 El término “vendedor/propietario de la marca/fabricante” utilizado aquí debe interpretarse como vendedor, propietario de la marca, restaurante, distribuidor, importador, elaborador, envasador, fabricante responsable de la inclusión de su producto u oferta en la plataforma de comercio electrónico y será visible para el consumidor final como “vendedor” de dicho producto oferta.

8.3 Es posible que las empresas intermediarias de datos (que no fabrican, suministran, almacenan o venden alimentos) se consideren como entidades distintas de las “empresas alimentarias” (a pesar de que su producto principal es la información sobre alimentos). Aunque esas empresas pueden operar según una amplia variedad de modelos, incluidos aquellos en los que se involucra al fabricante para la aprobación de cualquier contenido digital antes de su publicación, algunas operarán únicamente en el sector exclusivamente empresarial y otras estarán dirigidas al consumidor.

8.4 Reconocer la existencia de dichas empresas en la cadena de suministro de información digital sobre los alimentos. Estos intermediarios, que crean, gestionan y distribuyen la información a los minoristas digitales, proporcionarán sistemáticamente la información indicada en el presente texto para su utilización por parte de los minoristas y otros usuarios cuando los alimentos deban presentarse en la página de información sobre el producto de cualquier plataforma digital de transacciones dirigida al consumidor.

APÉNDICE III

ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS

Opción 1 – Una “norma” independiente

Las normas del Codex suelen referirse a las características del producto y pueden abordar todas las características reguladas por los gobiernos que correspondan al producto, o solo a una de ellas. Dado que las normas se refieren a características del producto, se pueden aplicar independientemente del lugar en el que este se comercialice.

Debido a que el presente texto establece requisitos de información al consumidor que son prácticamente idénticos a los de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*, aunque adaptados a la realidad del comercio electrónico, se podría argumentar que lo más adecuado sería una norma, ya que proporcionaría la ventaja de garantizar un enfoque similar al de dicha norma general.

Opción 2 – Un documento de “orientación” independiente

Las directrices del Codex se dividen en dos categorías principales:

- Los principios, que establecen la política de determinadas áreas fundamentales;
- Las directrices para la interpretación de los principios o para la interpretación y ampliación de las disposiciones de las normas generales del Codex.

La aplicación de algunos elementos del documento dependerá de los principios que establezcan las políticas en determinadas áreas fundamentales y también proporcionará una ampliación de las disposiciones existentes que figuran en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*, por lo que resulta adecuado que el texto tome la forma de una “directriz”.

Opción 3 – Un texto complementario de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*

Este documento también podría ser un texto complementario, ya que los requisitos de información sobre los alimentos vendidos en línea son los mismos que para los alimentos vendidos en las tiendas. Este enfoque reduciría las repeticiones innecesarias en las normas y directrices del Codex.

Conclusión

En principio, los consumidores deberían obtener información básica fundamental sobre el alimento que les permita fundamentar su decisión de compra, independientemente de si dicha compra se realiza en un entorno minorista tradicional o a través de un sitio web. Dado que el mismo producto preenvasado puede ponerse a la venta de diferentes maneras (venta al por menor, en línea, por catálogo), se podría deducir que en todos los casos se deberían aplicar los mismos requisitos fundamentales de etiquetado, que son los que figuran en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*.

Teniendo en cuenta las tecnologías actuales utilizadas en la venta de alimentos en línea, el ritmo de las innovaciones, las nuevas tecnologías y las futuras modalidades de comercio electrónico, es posible que una norma o directriz independiente que abarcara los aspectos específicos de las prácticas de comercio electrónico actuales o conocidas quedase pronto obsoleta.

Para velar por la continuidad con respecto a la norma actual y evitar la confusión entre una norma o directriz aparte sobre el etiquetado para el comercio electrónico y la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*, el equipo de redacción propone que se incorpore a dicha norma cualquier laguna que surja en relación con los medios tecnológicos a través de los cuales se venden los alimentos (opción 3).

APÉNDICE IV

PREGUNTAS PARA LA CONSULTA

(las respuestas deberán presentarse a través del Sistema de comentarios en línea (OCS))

Pregunta 1 Se invita a los miembros a que examinen la posibilidad de incluir un marcado facultativo de fecha de duración mínima razonable (Sección 4 del Apéndice II). ¿Está usted de acuerdo con la inclusión de un período de duración mínima para los alimentos preenvasados?

Pregunta 2 En caso de que se incluya, ¿el período de duración mínima debería ser facultativo u obligatorio para los OEA?

Pregunta 3 ¿Debería el texto incluir un período de duración mínima establecido? En caso afirmativo, ¿cuál debería ser? Por ejemplo, uno de los participantes propuso que en el momento de la entrega al consumidor el período de duración mínima fuera “el 30 % o 45 días, lo que sea menor, antes de la fecha de caducidad”. ¿Está usted de acuerdo con esta propuesta?

Pregunta 4 ¿Prevé usted algún posible problema que pudiera impedir que los OEA implementen un período de duración mínima razonable tal como se indica en la Sección 4 del Apéndice II? En caso afirmativo, razone su respuesta.

Pregunta 5 Las exenciones a las que se hace referencia en la Sección 6 de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985) relativas a las unidades pequeñas se permitirán en el contexto del comercio electrónico para preservar la coherencia con respecto a las empresas y los consumidores. ¿Está usted de acuerdo con que esta exención se debería mantener en un contexto de comercio electrónico? En caso negativo, razone su respuesta.

Pregunta 6 Se invita a los miembros a revisar la definición de “OEA de comercio electrónico” que figura en la Sección 8.1 del Apéndice II y la de “empresa intermediaria de datos” de las secciones 8.2 y 8.3. ¿Está usted de acuerdo con estas definiciones? En caso negativo, razone su respuesta.

Pregunta 7 Se invita a los miembros a examinar el análisis de las alternativas (Apéndice III). ¿Está de acuerdo con la propuesta de la opción 3, según la cual se modificaría la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* y se incorporaría un texto complementario a la misma? En caso negativo, indique la opción que prefiere y justifique su respuesta.

Pregunta 8 Se invita a los miembros a formular observaciones sobre el modo en que se puede incluir a los “alimentos sueltos” en el ámbito de aplicación del presente anteproyecto de orientaciones y cómo podría abordarse su etiquetado en estas directrices.

Pregunta 9 ¿Tiene alguna otra observación general sobre el nuevo texto propuesto?